

**Recurso de Revisión:** 406/2021

**Recurrente:** C. (...)

**Sujeto Obligado:** AYUNTAMIENTO  
DE TULANCINGO DE BRAVO;  
HIDALGO

**Comisionada Ponente:** L.A. EVELIA  
ELIZABETH MONRIBOT  
DOMÍNGUEZ

- - - - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 406/2021, que hace valer la recurrente **C. (...)**, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**1.-** A través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, el día 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Recurrente **C. (...)**, hace valer el recurso de revisión, anexando acuse de recibo, así como la transcripción que a la letra dice:

#### **“RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN”**

*El sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado. Yo estoy solicitando el Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia, mas no le pedí que me dijera como se integra el comité y cuales son sus funciones.*

#### **DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**

*“Solicito en digital o escaneado el Acta de Sesión de integración o Constitución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tulancingo”.*

El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO** respondió a la solicitud de información con número de folio 00417421 en fecha 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

*“...En atención a su solicitud de información citada al rubro, recibida el día 30 de abril del 2021, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y 1, 6 fracción VI, inciso a), y 23 fracción I, X y XI del Estatuto Orgánico del Instituto, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:*

*“Solicito en digital o escaneado el Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tulancingo”*

*RESPUESTA: a través de este medio me permito responder como se integran los Comités de Transparencia de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo:*

*Artículo 39. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por:*

- I. El titular de la Unidad de Transparencia;*
- II. El responsable del órgano interno de control; y*
- III. El titular del área que cuente o pueda contar con la información solicitada.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente que será el titular de la Unidad de Transparencia, tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información necesaria para dar cumplimiento a sus funciones.*

*Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia;*

*III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

*IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*

*V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a su Unidad de Transparencia;*

*VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;*

*VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que éstos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; 19*

*VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 99 de la presente Ley; y*

*IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable*

*Gracias por ejercer su Derecho de Acceso a la Información, esta Unidad de Acceso a la Información se encuentra a sus órdenes para dudas o aclaraciones al Tel. 775 755 8450 Ext. 1123, de 8:30 a 16:00 hrs. de lunes a viernes en días hábiles. Correo electrónico transparencia@tulancingo.gob.mx, con gusto le atenderemos...”*

2.- Con fecha 12 doce de mayo de 2021 del dos mil veintiuno, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número RRAI 406/2021, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

3. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** que hace valer la Recurrente **C. (...)**, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno el director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del estado de Hidalgo da cuenta a la Comisionada Ponente de las manifestaciones recibidas por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO**, a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados en las cuales nos manifiesta:

*“...Lic. Luis Armando Granillo Islas, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con fundamento en el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión interpuesto por la recurrente citada al rubro, en los siguientes términos:*

#### **ANTECEDENTES**

1.- En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, la recurrente la C. (...) Presento Plataforma Nacional de Transparencia al TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, a la cual recayó el número de folio 00417421, bajo los siguientes cuestionamientos:

*"Solicito en digital o escaneado el Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia Tulancingo información través la Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO*

*2.- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 11 once de mayo del año en curso, el recurrente C.(...), hace valer el Recurso de Revisión, en el cual manifiesta:*

*"El sujeto obligado entrego información que no corresponde con lo solicitado. Yo estoy solicitando el acta de sesión de integración o constitución del comité de transparencia, mas no pedí que me dijeran como se integra el comité y cuáles son sus funciones".*

*3- Con fecha 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 406/2021, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMINGUEZ para que resuelva lo que proceda en términos de lo establecido por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en fecha 30 de abril del dos mil veintiuno, la C. María Rosario, presentó solicitud mediante Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo (INFOMEX HIDALGO), a la que el portal le asigno el folio 00417421, en la que se requirió:*

*"Solicito en digital o escaneado el Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia Tulancingo".*

*4 - Con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de revisión 406/2021: resuelve apartado: TERCERO. Se requiere al sujeto obligado, para que, dentro del mismo termino haga el conocimiento a este Órgano Garante, el área o áreas responsables de generar la información respecto a la solicitud con número de folio 00417421, así como nombres de servidores titulares de la misma.*

*5.-Derivado de que la peticionaria presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, le fue asignado el número de expediente 406/2021, y el 11 de mayo del presente año la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión en cita e instruyó para que en un plazo no mayor de siete días hábiles, esta Unidad manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas o alegatos.*

#### **ALEGATOS**

*PRIMERO. El hoy recurrente manifiesta en su recurso de revisión, lo siguiente:*

*"Solicito en digital o escaneado el Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tulancingo"*

*SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia en aras de respetar en todo momento el Acceso a la Información dio el siguiente trámite a la solicitud de la ciudadana María Rosario:*

*1. El día de hoy 24 de mayo del año en curso, se da contestación a la solicitud hecha dicha contestación se realizó a través del correo electrónico (...), proporcionado por el recurrente.*

*Se contesto la solicitud de esa manera ya que como tal en el municipio de Tulancingo no tenemos un acta de comité de transparencia los comités de transparencia se forman dependiendo la situación de la solicitud y si es de carácter necesario se forma dicho comité, aunado a esto la ley no establece una sesión de instalación de comité, art. 39 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo que a la letra dice: En cada sujeto obligado se integrara un Comité de Transparencia colegiado e integrado por:*

*I. El titular de la Unidad de Transparencia;*

*II. El responsable del órgano interno de control; y*

*III. El titular del área que cuente o pueda contar con la información solicitada.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente que será el titular de la Unidad de Transparencia, tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre si, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información necesaria para dar cumplimiento a sus funciones.*

*2. el comité se forma dependiendo la solicitud y se va actuando junto con la dirección o el área que tenga o pudiese tener la respuesta.*

*3. ¿o requiere alguna acta de comité en específico?*

*Bajo este tenor, se observa claramente que el Recurso de revisión ha quedado sin materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento, en tal virtud y en razón de que esta Unidad ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, en términos de lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y en total respeto al derecho de acceso a la información que establece el artículo 6 inciso A) fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito a Usted Comisionado, el sobreseimiento del mismo, de conformidad con el artículo 148 fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Estado de Hidalgo.*

#### **PRUEBAS**

*I. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la impresión de la respuesta emitida y enviada al correo señalado en los alegatos, así como el oficio por parte del oficial mayor del ayuntamiento, en atención a la solicitud número 00417421.*

*Por lo antes expuesto, a usted C. Comisionada Ponente, atentamente pido:*

*PRIMERO: Tenerme por presentado, expresando mis alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de esta Unidad.*

*SEGUNDO: Sobreseer el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.*

Los anexos referidos en el escrito antes citado obran en el expediente RRAI 406/2021 en fojas 14 a la 18, que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen.

**5.-** Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2021 dos mil veintiuno con el informe del Sujeto Obligado descrito en el punto número 4, se le dio vista a la recurrente **C. (...)** el cual mediante correo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno manifestó lo siguiente:

*“...Por este medio, vengo a dar contestación a la vista que se me dio, a través del acuerdo de fecha 25 de mayo de 2021:*

**1.- La información que yo solicité fue:**

*Solicito en digital o escaneado el Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tulancingo.*

**2.- La respuesta del sujeto obligado fue:**

*En su oficio de respuesta de fecha 11 de mayo de 2021, me contestó sobre cómo se integran los Comités de Transparencia de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, y sobre las funciones del Comité; pero yo no solicité eso, yo no pedí que me dijera como se integra el comité y cuáles son sus funciones. Por eso presenté mi recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me entregó información que no corresponde con lo solicitado.*

*Ahora el sujeto obligado en sus alegatos dice lo siguiente: “(...) como tal en el municipio de Tulancingo no tenemos un acta de comité de transparencia los comités de transparencia se forman dependiendo la situación de la solicitud y si es de carácter necesario se forma dicho comité (...)”*

**3.- Mis alegatos:**

*El sujeto obligado sigue en la misma postura de no entregar la información que le solicité. No es posible que no tenga un acta donde se haya conformado o constituido el comité de transparencia, que está obligado a tenerlo. El sujeto obligado debe tener conformado su comité de*

*transparencia, y si tiene comité entonces debe tener un acta de su conformación, integración o constitución. Y si no tiene comité de transparencia entonces no está cumpliendo con su obligación.*

*Ahora bien, ya que el experto en esta materia es el ITAIH, yo le pido al ITAIH que verifique de oficio la calidad de la información que me está entregando el sujeto obligado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 170 de la ley de transparencia, ya que, para mí, la información que me está dando el sujeto obligado no me sirve ya que no corresponde con lo solicitado...”*

6.- Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se dan por admitidas las manifestaciones hechas por la parte recurrente mismas que se agregan a los autos para los efectos legales que haya lugar decretándose el CIERRE DE INSTRUCCIÓN para la elaboración y presentación de la resolución ante el Pleno del Consejo General en atención a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **RRAI 406/2021**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 16 fracción II y 19 fracciones V y VII del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos vertidos por las partes, esta Ponencia procede al estudio oficioso de las constancias de autos, tomando en consideración que la información que solicita obra en la presente resolución en foja 2, que por economía procesal y en obvio de repeticiones

innecesarias se tiene por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen.

Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente dentro del procedimiento, es de establecerse que la información la cual es objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

*“Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”*

La recurrente **C. (....)** manifiesta en su razón de interposición del presente recurso que ... *El sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado. Yo estoy solicitando el Acta de Sesión de Integración o Constitución del Comité de Transparencia, mas no le pedí que me dijera como se integra el comité y cuáles son sus funciones....”.*

De todo esto se desprende que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO** dio una respuesta inicial de fecha 11 de mayo de 2021, esta ponencia advierte que, si bien es cierto que el sujeto obligado responde como se integra el comité de transparencia de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo, pero no deja claro que no se contempla en la normatividad aplicable la obligatoriedad por parte de los sujetos obligados de una acta de instalación del comité de Transparencia.

Por lo que esta ponencia admite el recurso con número de expediente RRAI 406/2021 y otorga 7 días para que las partes manifiesten lo que a su derecho convenga. En respuesta al anterior requerimiento, el Sujeto Obligado amplía su respuesta inicial la cual se encuentra de foja 10 a foja 11 del presente expediente

**TERCERO.** Del análisis de la nueva respuesta dada por el sujeto obligado con fecha 24 veinticuatro de mayo del 2021 se percibe que el sujeto obligado no niega la información solicitada, sino que funda su respuesta en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y a su vez manifiesta que no se cuenta con una acta de instalación de comité de transparencia ya que los comités se forman dependiendo la situación y tema de la solicitud por lo que le argumentan a la recurrente si requiere un acta en específico.

Si bien es cierto el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo establece las obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados de acuerdo a su naturaleza, en la fracción I establece:

*Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

- I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad interna; ...*

La ley en comento es clara al establecer que el cumplimiento a dicho ordenamiento está de acuerdo con la naturaleza del propio sujeto obligado de que se trate, y en ella deben considerarse sus fines y objetivos; su estructura orgánica, así como la misión y visión de los mismos para que derivado de ellos se pueda cumplir con la disposición aludida.

La existencia de los comités de transparencia da la pauta para que las decisiones en materia de transparencia y acceso a la información sean colegiadas, razonadas y deliberadas formando un soporte fundamental del entramado institucional que hace posible la transparencia, el acceso a la información pública y la difusión de esta.

Si bien es cierto el artículo 25 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo establece la obligación para constituir el comité de transparencia; el artículo 39 de la misma ley establece su integración, en donde podemos observar que es de la siguiente forma:

*Artículo 39. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por:*

*I. El titular de la Unidad de Transparencia;*

*II. El responsable del órgano interno de control; y*

*III. El titular del área que cuente o pueda contar con la información solicitada.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente que será el titular de la Unidad de Transparencia, tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información necesaria para dar cumplimiento a sus funciones.*

El precepto legal es claro a manifestar que los comités de transparencia se conforman con tres por personas y se entiende que la persona III es decir el titular del área que cuente o pueda contar con la información solicitada es cambiante, es decir esta dependerá del tema o temas relativos a la solicitud de información; por dicha situación no puede haber un solo comité de transparencia y la Ley no pide un acta de instalación de este porque como se mencionó anteriormente la conformación dependerá de la información solicitada tal y como lo manifestó el sujeto obligado “...Se contesto la solicitud de esa manera ya que como tal en el municipio de Tulancingo no tenemos un acta de comité de transparencia los comités de transparencia se forman dependiendo la situación de la solicitud y si es de carácter necesario se forma dicho comité, aunado a esto la ley no establece una sesión de instalación de comité...”

La recurrente **C. (...)** manifiesta que ...no es posible que no tenga un acta donde se haya conformado o constituido el comité de transparencia... a lo que no hay lugar conforme a lo expuesto en líneas arriba como se menciona en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo no establece la obligación de los sujetos obligados de elaborar un acta de instalación del Comité de Transparencia.

Por las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148, fracción segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, lo procedente **es CONFIRMAR** la respuesta sujeta a revisión, emitida por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TULANCINGO DE BRAVO**, Hidalgo.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO**, respecto a la solicitud con número de folio 00417421, por los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

**TERCERO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió en sesión ordinaria y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionada Presidente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, L.D. Luis Ángel Hernández Ríos, L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, L.E. Raúl Kennedy Cabildo y L.D. Sigifredo Rivera Mercado, siendo ponente la tercera de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo L.D. Vicente Octavio Castillo Lazcano.

**C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT**  
**DOMÍNGUEZ**

**L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ**  
**RÍOS**

COMISIONADA

COMISIONADO

**L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO**  
COMISIONADO

**L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO**  
COMISIONADO

**L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno del recurso de revisión número 406/2021.*